



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio primero (1) de
dos mil veintidós (2022). Rad. 2021-350

Proceso: Divorcio Matrimonio Civil
Demandante: JAVIER JOSE CRUZ RAMIREZ
Demandada : JOHANNA CASTRILLON HENAO.

Al considerar que se encuentran reunidos los presupuestos previstos en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, conforme se enunció en auto del 9 de junio del corriente año, se procede a proferir la sentencia anticipada.

I. ANTECEDENTES

El señor JAVIER JOSE CRUZ RAMIREZ a través de apoderada judicial presentó proceso de Divorcio de Matrimonio Civil en contra de su esposa, señora JOHANNA CASTRILLON HENAO.

II. LA DEMANDA

2.1. PETITUM

Se solicitó como pretensiones lo siguiente:

PRIMERA: Decretar el Divorcio del Matrimonio civil contraído por JAVIER JOSE CRUZ RAMIREZ y JOHANNA CASTRILLON HENAO por haber incurrido ésta ultima en las causales contempladas en los numerales 2 y 3 del Artículo 6º. De la Ley 25 de 1.992.

SEGUNDA: Declarar disuelta la sociedad conyugal y ordenar su liquidación por los medios de ley.

TERCERA: Disponer que una vez decretado el divorcio cada uno de los ex cónyuges tendrán residencia y domicilios separados a su elección.

CUARTA: Ordenar la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del registro civil, oficiando para ello a los funcionarios competentes.

QUINTA: Condenar en costas y agencias en derecho al demandado.

2.2.CAUSA PETENDI:

Se apoyaron las pretensiones en los siguientes hechos:



PRIMERO: El señor JAVIER JOSE CRUZ RAMIREZ y la señora JOHANNA CASTRILLON HENAO contrajeron matrimonio civil el día 24 de noviembre de 2018 en la Notaría única de Santa Rosa de Cabal, inscrito ante la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal.

SEGUNDO: Por el hecho del matrimonio surgió entre los esposos JAVIER JOSE CRUZ RAMIREZ y JOHANNA CASTRILLON HENAO la respectiva sociedad conyugal que se encuentra vigente.

TERCERO: La señora JOHANNA CASTRILLON HENAO ha incurrido en las causales de divorcio señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 6º. de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 Código Civil por las siguientes razones:

Para la causal Segunda: La señora JOHANNA CASTRILLON HENAO, aquí demandada no brindaba a su esposo apoyo moral o económico de ninguna clase, ya que en muy pocas oportunidades atendió los deberes del hogar no compartía ni la mesa, ni el lecho con mi mandante, pues manifestaba que no quería, que estaba cansada, que no le gustaba, que no le provocaba, que le producía pereza.

Para la causal Tercera: El señor JAVIER JOSE CRUZ RAMIREZ, ha recibido trato cruel y maltrato de obra, por parte de la señora JOHANNA CASTRILLON HENAO, ejerciendo actos constitutivos de agresiones verbales, afecciones psicológicas, morales, económicas y físicas, recibiendo humillaciones por parte de la señora JOHANNA y su familia llegado al punto de denunciarlo falsamente en la comisaría de familia de Santa Rosa de Cabal

La señora JOHANNA CASTRILLON HENAO abandonó el hogar, dejando en medio de una fuerte crisis emocional al demandante. Posteriormente de manera sorpresiva el actor recibe el día 07 de abril de 2021 un documento firmado por el Comisario de Familia de Santa Rosa de Cabal, en cuyo asunto se lee medida de protección, no entendiéndolo de que se trata realiza las averiguaciones correspondientes y le dicen que ha sido puesta una queja en su contra por violencia intrafamiliar. Sabiendo que siempre fue un hombre correcto, respetuoso y que jamás faltó al respeto a su cónyuge se siente presionado psicológicamente y esta situación le genera un gran sufrimiento pues su buen nombre, honra y hasta libertad están siendo vulnerados por quien debía ser su apoyo. No siendo suficiente con ello, el día 13 de abril de 2021 la señora JOHANNA se acerca a la residencia del demandante con la finalidad de ingresar, situación que la considera irregular teniendo en cuenta que por orden de la comisaría se había impuesto una medida de protección, entendiéndose la misma como una restricción al contacto entre el señor JAVIER JOSE CRUZ RAMIREZ y la señora



JOHANNA CASTRILLON HENAO. En la diligencia se hace presente la Policía Nacional, a quienes se les explica la situación relacionada con la terminación de la convivencia, las falsas denuncias y las órdenes de la Comisaría de Familia. Finalmente y atendiendo la instrucción de la Policía Nacional, la señora retira del inmueble unas pertenencias y se va del lugar. (...)

CUARTO: Manifiesta el demandante que a la fecha los activos de la sociedad conyugal están compuestos por el bien inmueble que se describe a continuación: Un apartamento ubicado en la calle 24 No.14-46, distinguido con el No.402 del Edificio Montoya Ramírez P.H. contenidos en la escritura No.54 de fecha 17-01-2019 en notaria única de Santa Rosa de Cabal apartamento 402 cuarto piso con área de 66.65 M2 con coeficiente de 9.06% (Art.11 del Decreto 1711 de Julio de 6/1984). Inmueble fue avaluado en catastro en CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE (\$42.827.000).

III. TRAMITE PROCESAL.

Por auto del 22 de septiembre de 2021 se inadmite la demanda y una vez corregidos los defectos anotados, se procede a su admisión en proveído del 6 de octubre de 2021, ordenándose correr traslado de la demanda a la demandada por el término de 20 días, quien guardó silencio.

Por auto del 24 de noviembre de 2021 y ante la falta de contestación de la demanda, se dispuso en los términos del numeral 2 del artículo 278 del CGP dictar una sentencia anticipada, pero previo a ello, se corrió traslado a las partes por el término de 5 días para presentar alegatos de conclusión y el 1 de diciembre de 2021 los presentó la parte demandante.

El 2 de diciembre de 2021 la parte demandada por intermedio de apoderada judicial solicita nulidad de la actuación por indebida notificación del auto admisorio de la demanda. De la misma se dio traslado a la parte demandante.

El 16 de diciembre de 2021 se decretan las pruebas solicitadas por las partes y se fije fecha y hora para resolver sobre la nulidad propuesta.

El 16 de febrero del corriente año, se deniega la nulidad pedida por la parte demandada, decisión contra la cual se interpone recurso de apelación, el cual le fue concedido para ante el Honorable Tribunal Superior de Pereira.



Mediante providencia del 13 de mayo del corriente año, el Honorable Tribunal Superior de Pereira, confirma la decisión del Despacho.

Se procede en consecuencia a dictar la sentencia correspondiente, con fundamento en las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Asunto a Resolver

En el presente asunto se pretende decretar el divorcio de matrimonio civil entre los señores JAVIER JOSE CRUZ RAMIREZ y la señora JOHANNA CASTRILLON HENAO.

Para acceder a dicha petición se abordará el análisis de: i) Los artículos 97 y 278 del C.G.P., ii) acervo probatorio y (iii) la decisión.

El artículo 278 del Código General del Proceso, expresa:

“...En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. ...
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar..”.

Dicho planteamiento de aplicación al principio de economía procesal tiene efectos en este proceso, teniendo en cuenta que como antes se expresó la parte demandada no se opuso a las PRETENSIONES PRINCIPALES de la demanda.

Análisis del Acervo Probatorio

La celebración del matrimonio civil entre las partes es un hecho que se encuentra debidamente acreditado con copia auténtica del registro civil de matrimonio inscrito al indicativo serial No. 7410891 de la Notaría Única del Círculo de esta ciudad, cuya fecha de celebración fue el 24 de noviembre de 2018.

Comoquiera que la parte demandada, como ya se advirtió, no dio respuesta a la demanda, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 97 del CGP, hace presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda; en este caso, se afirmó en el libelo que su



cónyuge “no brindaba a su esposo apoyo moral o económico de ninguna clase, ya que en muy pocas oportunidades atendió los deberes del hogar no compartía ni la mesa, ni el lecho con mi mandante, pues manifestaba que no quería, que estaba cansada, que no le gustaba, que no le provocaba, que le producía pereza. Para la causal Tercera: El señor JAVIER JOSE CRUZ RAMIREZ, ha recibido trato cruel y maltrato de obra, por parte de la señora JOHANNA CASTRILLON HENAO, ejerciendo actos constitutivos de agresiones verbales, afecciones psicológicas, morales, económicas y físicas”

Esos hechos se presumen ciertos y los mismos configuran las causales invocadas, contemplados en los numerales 2 y 3 del CC que reza:

“2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratos de obra.”

Tal presunción no fue desvirtuada por la parte demandada, de modo que se procederá a despachar favorablemente las pretensiones de la demanda, decretando el divorcio de matrimonio civil como fue solicitado por la demandante.

No habrá lugar a condena en costas, por no haberse presentado oposición a la demanda.

V. DECISION.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERA: Decretar el divorcio de matrimonio civil celebrado entre los señores JAVIER JOSE CRUZ RAMIREZ y la señora JOHANNA CASTRILLON HENAO identificados con cédulas de ciudadanía números 1.114.121.861 de Bolívar-Valle y 1.093.221.941, ambos mayores de edad, cuyo matrimonio fue celebrado en la Notaría Única del Circulo de Santa Rosa de Cabal -Risaralda, en la fecha 24 de Noviembre de 2018, matrimonio inscrito en el indicativo serial No. 7410891, municipio de Santa Rosa de Cabal-Risaralda



SEGUNDA: Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal entre ellos vigente por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Cada cónyuge tendrá residencia y domicilios separados a su elección.

CUARTA: Se dispone la inscripción de la sentencia en el folio de registro civil de matrimonio y en el registro civil de nacimiento de cada cónyuge.

QUINTO: No habrá lugar a condena en costas.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b786d5adb9d61874d3f68dc0701011a37a40102defece0e25e01fd6835d71388**

Documento generado en 01/06/2022 02:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>